



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, agosto tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima cuantía
Demandante	Microempresas de Colombia Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado	Oneida Luz Noriega Herrera
Radicado	05001 40 03 010 2022 00728 00
Decisión	Auto Libra Mandamiento

Toda vez que la presente demanda se encuentra ajustada en derecho de conformidad con los Artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422, canon 430 que faculta al juez para librar mandamiento en la forma que lo considere legal, Ibídem, 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** en favor de **Microempresas de Colombia Cooperativa de Ahorro y Crédito** y en contra de **Oneida Luz Noriega Herrera**, por la siguiente suma:

- **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTO SETENTA Y TRES (\$4.706.473)**, por concepto de capital adeudado en el pagaré base de **recaudo N° 188.000.301**, más los intereses de mora a partir del **16 de marzo de 2020**, hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin superar la tasa de usura.
- **CUATRO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SEIS PESOS (4.069.266)**, por concepto de interés de plazo causados desde el 17 de marzo de 2018 hasta el 15 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a las partes de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las

excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **Diana María Londoño Vásquez** portadora de la T.P. 120.753 del C. S. de la J., para que actúe según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

4

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc7ef0a7a04f71b72a960f3d1c4f5b07c4b1cac4a34ded11f01ec29e49392646**

Documento generado en 03/08/2022 11:27:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>